LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización para la Prevención del Maltrato Infantil en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto N.º 361/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley entiéndase por maltrato infantil a aquellas acciones que, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecido en la Ley Nacional N.º 26.061.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. La Campaña de Concientización para la Prevención del Maltrato Infantil tiene como finalidad la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención del maltrato infantil.

ARTÍCULO 4º.- Contenidos. Los contenidos de la Campaña de Concientización para la Prevención del Maltrato Infantil incluyen de forma clara y precisa las vías de atención dispuestas por el Estado Nacional y Provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencia; como así también una guía de directrices prácticas para garantizar su seguridad en el transcurso de la Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 5º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización para la Prevención del Maltrato Infantil se difunden de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios y centros de salud de la Provincia de Entre Ríos; como así también en los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de Aplicación. El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El propósito del presente proyecto de Ley es fortalecer las herramientas del Estado Provincial en pos de proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran expuestos a situaciones de vulnerabilidad como producto de la propagación del COVID-19 que afecta a la población mundial.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Organización de las Naciones Unidas hace un llamamiento a que todos los países miembros se movilicen para poner fin al maltrato y todas las formas de violencia contra los niños[1].

En la actualidad, con motivo del aislamiento social preventivo y obligatorio, muchos niños pueden llegar a estar padeciendo distintos tipos de situaciones de maltrato y no pueden ser visibilizados, encontrándose en un palmario riesgo al no poder contar con la ayuda de terceros cercanos a quienes poder recurrir, tal es el caso de maestros, amigos y/o familiares.

Con la presente campaña se permitirá dotar de mayores recursos y herramientas al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF), a los fines de que dicho organismo pueda volcar y ampliar estrategias de comunicación que ayuden a proteger al niño, niña o adolescente, como así también desarrollar acciones de participación que permitan a las familias entrerrianas poder sobrellevar de manera armoniosa el encierro que implican las medidas de prevención tomadas por el Estado Nacional.

Que en este sentido es importante destacar que UNICEF y la Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria, a través de publicaciones de guías, han recomendado a los gobiernos y autoridades de protección que se adopten medidas concretas para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes como parte fundamental de todas las medidas de prevención y control del COVID-19, ya que han detectado y advertido a nivel mundial el aumento de la violencia hacia

[1] Objetivo 16.2. Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. Naciones Unidas.

niños en el marco de la mencionada Pandemia, por lo que resulta imperioso aumentar las acciones del Estado para cumplir con dicho fin.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Carina Manuela Ramos
Diputada Provincial
COAUTORA

Juan Pablo Cosso
Diputado Provincial
AUTOR